



INFORME CCOO

MESA SECTORIAL PDNU 27 DE JUNIO DE 2019

ORDEN DEL DÍA

PUNTO ÚNICO: Acuerdo, si procede, de modificación de la regulación de los días de libre disposición (Medidas Complementarias al Plan Concilia II- Educación)

Asistentes: Representantes de la Consejería de Educación y de las Organizaciones Sindicales. Por CCOO: Ana Belén Sanroma, Mercedes Gómez y Bernardino Mendoza

Resumen de la Mesa:

El Director General de Recursos Humanos expone que por la posibilidad de llegar a eliminar los dos días de libre disposición, ve conveniente regular este permiso, enfocándolo principalmente para atender aquellas cuestiones personales y familiares que, la imposibilidad de flexibilización de su horario, le impide atender con normalidad dentro de su jornada lectiva.

El Director General de Recursos Humanos, reitera que los dos días de libre disposición no es un permiso.

Todas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa, nos hemos posicionado en contra de esta nueva regulación que nos ha presentado la Administración.

1.- Acuerdo, si procede, de modificación de la regulación de los días de libre disposición (Medidas Complementarias al Plan Concilia II- Educación)

1. Desde CCOO se solicitó que de manera urgente se matizaran cuestiones y aspectos sobre los días de libre disposición para que tanto los docentes como los equipos directivos, centros e incluso inspección supiesen la forma de proceder y actuaran de forma unánime.

2. CCOO elaboró y presentó a la Administración una relación de cuestiones para su regulación que no quedaban aclaradas y que estaban siendo motivo de discrepancias entre centros para su concesión.

3. Sin embargo la Administración con este borrador pretende restringir la concesión del derecho en términos que no se negociaron en la mesa sectorial correspondiente.

4. Entendemos que la concesión del permiso debe ir ligado a las necesidades del servicio y al buen funcionamiento del centro.
5. En este nuevo documento que nos presenta la Administración no viene recogido como se regulan los supuestos especiales como: profesorado itinerante, profesorado de religión, ATE y TEILS.
6. Pedimos a la Administración que aclare si la concesión y la revocación debe hacerse por escrito y ésta última motivada.
7. **CCOO** no está de acuerdo algunos puntos que propone la Administración, así:

Apartado 1. *Por cada curso escolar, el personal funcionario docente podrá utilizar, sin necesidad de justificación, hasta 2 días de libre disposición a lo largo del curso escolar para atender aquellas cuestiones personales y familiares que, la imposibilidad de flexibilización de su horario, le impide atender con normalidad dentro de su jornada lectiva.*

Al no requerir justificación, no es necesaria esa matización.

Apartado 3. *El primero de ellos podrá hacerse efectivo desde el 1 de octubre al 31 de enero, y el segundo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio del curso escolar correspondiente.*

No estamos de acuerdo con la acotación del disfrute del permiso.

Apartado 4. *Este permiso no podrá disfrutarse durante las sesiones de evaluación, ni durante el período comprendido entre las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de fin de curso.*

Pedimos que matice los períodos comprendidos entre las evaluaciones ordinarias y extraordinarias, estas son en septiembre, junio... Para los profesores de 2º de Bachillerato esto supone que en un plazo de casi un mes no puedan disfrutar de este derecho.

Apartado 5. *Asimismo, no podrá ser utilizado para prolongar fines de semana, vacaciones o constituir puentes no concedidos, excepto por causas graves sobrevenidas como hospitalización o fallecimiento de familiares de primera y segunda línea de consanguinidad.*

No podemos estar de acuerdo con este apartado y solicitamos su retirada, esta redacción no deja en buen lugar al profesorado de CLM, no se debe olvidar que se

concedieron sin necesidad de justificación. Además que desde un punto de vista pedagógico, es indiferente que los días de libre disposición sean utilizados cualquier día de la semana (sea viernes o martes por ejemplo).

Además para las causas sobrevenidas como hospitalización o fallecimiento de familiares de primera y segunda grado de consanguinidad ya existen permisos, por lo tanto se debería quitar esa frase.

Hemos preguntado al respecto, si se podrán conceder los días de libre disposición con menos de 15 días de antelación por causas sobrevenidas y no recogidas como permisos en el plan concilia, como por ejemplo fallecimiento u hospitalización de familiar de tercer grado.

Apartado 6. *El personal docente interino en vacante, es decir, con nombramiento desde el 1 de septiembre al 30 de junio, podrá acogerse a esta regulación en igualdad de condiciones que el funcionario docente de carrera.*

El personal docente interino en sustitución podrá utilizar uno de los dos días siempre que complete, de forma continuada, uno de los dos períodos establecidos en el punto 3.

No queda clara su redacción, ¿sólo puede solicitar un día aunque complete de manera continuada los dos períodos previstos en el punto 3? ¿Esto pasaría con los docentes que empiezan el 8 o 9 de septiembre y tienen vacante para todo el año?

¿Qué pasa con los interinos que encadenan sustituciones?

Para muchos interinos con sustitución, el disfrute de este derecho es inalcanzable.

Pedimos a la administración que matice cómo se calcula la **proporción de días** en función de los nombramientos.

Apartado 8. *Con carácter general, todo el personal docente beneficiario de esta medida deberá presentar en la Jefatura de Estudios, previo a su autorización, un plan de actividades dirigidas a los grupos afectados durante su ausencia.*

Pedimos que eliminen y sustituyan la designación “grupos afectados”, vuelve a criminalizar al docente por ejercer un derecho concedido.

SOLICITUDES Y CONCESIÓN

Apartado 1. *La solicitud deberá efectuarse con una antelación máxima de veinte días hábiles respecto a la fecha prevista para su utilización, salvo circunstancias sobrevenidas previstas en el punto 4.*

Apartado 2. *El plazo de resolución será de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.*

Pedimos que queden redactados como antes, mínimo 15 días y máximo 3 meses. El cambio que se propone (sólo 20 días máximo), hace que los centros no se puedan planificar con antelación.

Apartado 4. *El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo atenderá a la siguiente escala:*

Centros con 20 maestros o profesores: 1

Centros entre 21 y 40 maestros o profesores: 2

Centros entre 41 y 60 maestros o profesores: 3

Centros de más de 60 maestro o profesores: 4

La utilización de la escala anterior será posible siempre que la ausencia de dos o más docentes no afecte a la atención directa de un mismo grupo de alumnos/as., en cuyo caso se desestimarán atendiendo a lo estipulado en el punto 5.

Este segundo párrafo deja sin efecto el criterio anterior, porque seguramente dos personas que han solicitado el permiso impartan clase al mismo grupo de alumnos.

Apartado 5. *Cuando el número de solicitudes esté por encima de los rangos establecidos o las peticiones afecten a un mismo grupo de alumnos/as, se atenderán en función de:*

a) Causas graves sobrevenidas, recogidas en el punto 5

b) No haber disfrutado del referido permiso con anterioridad.

c) No haber disfrutado del referido permiso en el período inmediatamente anterior.

d) La antigüedad en el centro del solicitante.

e) La antigüedad en el Cuerpo del solicitante.

Pedimos reformular este apartado.

Estas son las preguntas, que solicitamos a la administración que nos aclarara, en marzo:

1. Se pueden conceder los días de libre disposición con menos de 15 días de antelación, por causas sobrevenidas y no recogidas como permiso en el plan concilia?

2. Matizar situaciones organizativas excepcionales y sobrevenidas para la revocación del permiso por parte del centro.
3. ¿Es obligatoria la concesión y la revocación por escrito?
4. ¿Quién concede el permiso del profesorado itinerante?
5. ¿Quién regula los permisos del profesorado de religión?
6. ¿Se pueden disfrutar dos días seguidos?
7. ¿La concesión de los días de permiso para el personal docente y el personal laboral, computan por separado?
8. Matizar cómo se calcula la proporción de días en función de los nombramientos en cada centro.
9. La antigüedad en el cuerpo y en el centro como criterios para conceder los días de libre disposición cuando el número de solicitudes esté por encima de los rangos establecidos, es claramente discriminatorio para los docentes de nuevo ingreso e interinos.
10. No se pueden solicitar días de libre disposición entre las sesiones ordinarias de evaluación y extraordinaria, para los profesores de 2º de Bachillerato esto supone que en un plazo de un mes no puedan disfrutar de este derecho.
11. ¿El centro informa de alguna manera a la administración para llevar un control de la concesión del permiso a docentes itinerantes?